

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ



Resolución

“Por medio de la cual se levanta la suspensión el proceso de elección de representantes y suplentes de las comunidades indígenas o etnias al Consejo Directivo de CORPOURABA periodo 2024-2027, y se adoptan otras determinaciones”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias en especial las que le confiere la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 y la Resolución No. 0128 del 2 de febrero del 2000; y

CONSIDERANDO

Que la Corporación mediante Resolución No. 200-03-10-99-2028 del 6 de septiembre del 2023 suspendió el proceso de elección de representante y suplente de las comunidades indígenas o etnias al Consejo Directivo de CORPOURABA para el periodo 2024-2027, para esperar la respuesta a la solicitud presentada por el grupo evaluador del proceso, ante la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, a fin verificar la autenticidad de los certificados aportados por los tres (3) resguardos indígenas,

Que la misma en razón al Art. 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 fue debidamente publicada en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA con el objeto de respetar el *Principio de Publicidad* que les asiste a las actuaciones jurídicas de las Corporaciones Autonomías Regionales y de Desarrollo Sostenible.

Que CORPOURABA comunicó la suspensión a todas las comunidades indígenas que presentaron su postulación al proceso de elección al Consejo Directivo de CORPOURABA para el periodo 2024-2027; en ese mismo sentido se comunicó al representante legal de la Organización Indígena de Antioquia y a la Gerencia Indígena del Departamento de Antioquia.

Que el 07 de septiembre de 2023 siendo las 04:52 PM, mediante correo electrónico dirigido a la Doctora Juliana Chica como Secretaria General de CORPOURABA, a la Dirección General de CORPOURABA, al señor Abel Domicó Domicó, el Ministerio del Interior envía respuesta la petición realizada y adjunta el Oficio No. 202-2-002104-040760 ID 195392 del 7 de septiembre manifestando que los certificados de las comunidades indígenas objeto de controversia y de requerimiento por parte de CORPOURABA, corresponden a originales expedidos por el Ministerio del Interior. Indicó, además, que por error en el sistema este generaba un formato y una firma que no correspondió al actual Coordinador, pero de igual manera, si se escanea el código QR generado en los certificados anteriores se puede corroborar su validez.

En consecuencia, es procedente levantar la suspensión del proceso de elección, dado que se han resuelto en su totalidad las causas que la originaron.

Que por todo lo anterior, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, sin entrar en más consideraciones;

Resolución

“Por medio de la cual se levanta la suspensión el proceso de elección de representantes y suplentes de las comunidades indígenas o etnias al Consejo Directivo de CORPOURABA periodo 2024-2027, y se adoptan otras determinaciones”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAR la suspensión del proceso de elección de representante y suplente de las comunidades indígenas o etnias al Consejo Directivo de CORPOURABA para el periodo 2024-2027.

ARTÍCULO SEGUNDO. ESTABLECER el día **13 de septiembre del 2023 a las 09:00 AM** como fecha para la realización del proceso de elección de representante y suplente de las comunidades indígenas o etnias al Consejo Directivo de CORPOURABA para el periodo 2024-2027.

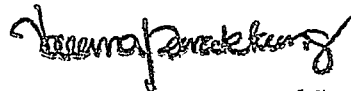
ARTÍCULO TERCERO. PUBLICAR en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por el término de diez (10) días hábiles, de conformidad con el Art. 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR el contenido de la presente resolución a las COMUNIDADES INDÍGENAS O ETNIAS que presentaron su postulación a la convocatoria para participar en el proceso de elección de representante y suplente ante el Consejo Directivo de CORPOURABA para el periodo 2024-2027


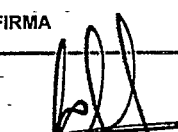
ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el Art. 75° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de su fecha de publicación.

NOTIFÍQUESE, COMÚNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



VANESSA PAREDES ZÚÑIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Jhofan Jiménez Correa, Bonny P Mena Graldo		Septiembre 8 del 2023
Revisó.	Juliana Chica L		Septiembre 8 del 2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.